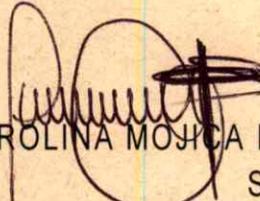




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00092 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte actora allegó solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

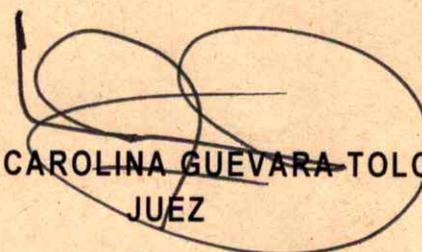
Se encuentra al Despacho el presente asunto a fin de resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada especial de la parte demandante, junto con el Coordinador de Cobro Jurídico de esa misma entidad, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, indicando que la precitada suspensión se solicita hasta el 22 de enero del año 2023, con la finalidad de que el demandado normalice sus acreencias.

Al respecto, de entrada observa el Despacho que la petición de suspensión del proceso ha de negarse, en atención a que la referida solicitud no se encuentra suscrita por el demandado, requisito propio de la causal invocada.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA-TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

42 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria